

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Radicado              | 05001 33 33 019 <b>2015 01178 00</b>  |
| Medio de control      | Ejecutivo   |
| Demandante            | María Rosalba Tamayo Jiménez  |
| Demandado             | UGPP  |
| Auto de sustanciación | No. 582   |
| Asunto                | <ul style="list-style-type: none"><li>• Admite sucesión procesal</li><li>• Ordena conversión de título judicial – Juzgado 1 Laboral del Circuito de Medellín</li><li>• Reconoce personería adjetiva</li></ul> |

1. Teniendo en cuenta que mediante memorial de 02 de marzo de 2021 (arc. 23-24), la parte actora solicitó se decrete la sucesión procesal por activa en favor de los hermanos de la causante MARÍA ROSALBA TAMAYO JIMÉNEZ; procede el Despacho en los términos del artículo 68 del CGP, a ADMITIR a los señores: INES TAMAYO DE GÓMEZ, LUZ MARINA DE FATIMA TAMAYO, MARÍA RUBIELA TAMAYO JIMENEZ, MARIA CLEMENTINA TAMAYO DE ALZATE y RODRIGO ANTONIO TAMAYO JIMÉNEZ, como sucesores procesales de la parte activa del litigio, al haberse acreditado el parentesco al que aluden (arc. 24 pág.09-40).

Con lo anterior, se da respuesta positiva a la solicitud que en el mismo sentido elevó la parte ejecutada mediante memorial de 21 de junio de 2021(arc. 26).

2. Por otro lado, y en razón a que la parte actora solicita (arc. 36-39) y la mandataria judicial de la UGPP (arc. 31), solicitan se oficie al Juzgado Primero Laboral del Circuito, para que realice la devolución o conversión de los títulos de depósito judicial constituidos por error a órdenes de aquel Despacho en razón a la obligación que aquí se discute (arc. 31 y 36-39); se procederá de conformidad y en consecuencia se libraré el exhorto correspondiente, cuya gestión se hará a través de la Secretaría del Juzgado.

3. Acreditada la conversión del título judicial a órdenes de esta judicatura, se procederá a verificar la liquidación de pago, a fin de determinar si existe o no cumplimiento de la obligación.

4. Reconocer personería adjetiva al abogado JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, portador de la T.P. No. 41.146 del C.S. de la J. para actuar en calidad de apoderado judicial de los sucesores procesales, en los términos del poder a él conferido (arc 24, pág. 09-40).

5. Reconocer personería adjetiva a la abogada YULIETH ANDREA CARTAGENA CASTRO, portadora de la T.P. No. 345.392 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandada – UGPP en los términos del memorial de sustitución a ella conferido (arc. 28-29 y 32-35) por la mandataria general de la entidad, ÁNGELA MARÍA RODRIGUEZ CAICEDO (arc. 06).

6. Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte demandante: [acoprescolombia@gmail.com](mailto:acoprescolombia@gmail.com)

Parte demandada: [angrodriguez@ugpp.gov.co](mailto:angrodriguez@ugpp.gov.co) y

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Ministerio Público: [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

KL

#### NOTIFÍQUESE



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**

**Juez**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 11 octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MANJARRÈS CHARRIS  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                    |  |
|--------------------|--|
| Radicado:          | 05001 33 33 019 <b>2017-00394</b> 00   |
| Medio de Control   | Reparación Directa   |
| Demandante:        | Nohra Alba Ospina y otros  |
| Demandado:         | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional   |
| Asunto:            | <ul style="list-style-type: none"><li>- Incorpora prueba documental</li><li>- Accede a oficiar nuevamente</li><li>- Agrega información testigos y demandantes</li><li>- Reconoce personería</li><li>- Se mantiene audiencia de pruebas para el día miércoles trece (13) de octubre de 2021, a las 8:30 a.m</li></ul> |
| Auto sustanciación | 585  |

**1. Incorpórese pronunciamiento de la parte demandante frente a las pruebas**

**1.1** Mediante auto del pasado veintitrés (23) de agosto de 2021 el Despacho entre otras decisiones, agregó al expediente y puso en conocimiento de las partes la respuesta complementaria al oficio No. 354 remitida por la Secretaría General Judicial de la Jurisdicción Especializada para la Paz y la Secretaria Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la respuesta al oficio No. 343 enviada por la Fiscalía 109 de la Dirección Especializada contra la Violación a los Derechos Humanos.

**1.1.1** Dentro del término de traslado, la parte demandante manifestó que la respuesta enviada por la Secretaría General Judicial de la Jurisdicción Especializada para la Paz, no puede ser considerada como una respuesta de fondo a la solicitud enviada mediante el oficio No. 354 y como consecuencia, solicita se libre nuevo oficio reiterando la solicitud de enviar la información recolecta con ocasión de los hechos que tuvieron lugar el 23 de febrero de 2006 en el corregimiento de Hoyo Rico del Municipio de Santa Rosa de Osos y para ello aportó los nombres y cédulas de los miembros del Ejército Nacional que habrían participado en los hechos de la demanda y copia de la solicitud elevada por los demandantes para su inclusión como víctimas ante la JEP con los respectivos soportes presentados, para facilitar la identificación de la información requerida (archivos 8 y 9 del expediente digital).

En razón a lo anterior y toda vez que el objeto de la prueba es obtener copia íntegra y auténtica de toda la información recibida y recolectada con ocasión de los hechos que tuvieron lugar el 23 de febrero de 2006 en el corregimiento de Hoyo Rico del Municipio de Santa Rosa de Osos, en los que resultaron muertos los señores Rubén Darío Corrales Tabares, Elkin Ramiro Castrillón Grajales, Elkin Alonso Montoya Córdoba, Luis Alberto Martínez Flórez, Jhon Alexander Muñoz Zapata y Juan David Caro Castrillón supuestamente a manos de miembros del Ejército Nacional y de acuerdo con la información remitida por la Jurisdicción Especializada para la Paz con la información antes brindada no le fue posible identificar el proceso requerido por el Juzgado y toda vez que la información

es relevante para el proceso; ésta Agencia Judicial accederá a oficiar nuevamente a la Secretaría General Judicial de la Jurisdicción Especializada para la Paz y a la Secretaria Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para que con base en la información aportada por los demandantes en la cual identifica a los militares que supuestamente actuaron en los hechos y de la solicitud presentada por ellos para ser reconocidos como víctimas, realice nuevamente la búsqueda de la información que repose en la entidad por dichos hechos en los mismos términos del oficio No. 354 que fue como se decretó la prueba en la audiencia inicial y de encontrarla la remita al Despacho dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

En razón a lo expuesto, se le impone la carga a la parte demandante de diligenciar el oficio, en los términos expuestos en el presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar el desistimiento de dicha prueba.

**1.2** Por otra parte, se requirió a la Procuraduría General de la Nación Delegada para los Derechos Humanos de Medellín para que diera respuesta al oficio No. 334, advirtiendo que a la fecha no había enviado lo solicitado, so pena de iniciar incidente sancionatorio respecto del funcionario encargado de dar respuesta, según las previsiones del numeral 3 del artículo 44 del CGP, por lo cual, se le impuso la carga a la parte demandante de reiterar el oficio a la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese auto, so pena de declarar el desistimiento de dicha prueba.

Como respuesta a dicha carga procesal, el demandante manifestó mediante memorial del pasado siete (7) de septiembre de 2021 que con la respuesta enviada por el Coordinador Grupo de Administración, Soporte y Análisis de los Sistemas de Información Misional y Estratégica (SIME) de la Procuraduría General de la Nación se entendía agotada la prueba, por tanto, el Despacho accede a entender que con dicha respuesta que reposa a folios 1325 del expediente físico, se suple la información solicitada a la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos de Medellín mediante el oficio No. 334, por lo cual, y toda vez que dicha respuesta no se ha puesto en conocimiento de las partes, se corre traslado de la misma por el término de tres (3) días para que ejercen su contradicción.

## **2. Agrega información de los testigos y demandantes**

Se agrega al expediente el memorial radicado por la parte demandante que obra en el folio 1 del archivo 11 del expediente digital, informando que los testigos decretados a su favor se conectarán a la audiencia de pruebas con el correo electrónico [notificaciones@gja.com.co](mailto:notificaciones@gja.com.co) y los demandantes para la recepción del interrogatorio de parte se conectarán a través del canal digital [grupojuricodeantioquia@gja.com.co](mailto:grupojuricodeantioquia@gja.com.co).

## **3. Reconoce personería**

**3.1** Se reconoce personería adjetiva a la abogada LADY ALEXANDRA JURADO CORAL, portadora de la T.P. 220.565 del C. S de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co); [alexandrajurado85@gmail.com](mailto:alexandrajurado85@gmail.com), en los términos del poder a ella conferido y los anexos aportados que reposa en los archivos 12 a 18 del expediente digital.

**3.2** Se reconoce personería adjetiva a la abogada Paula Andrea Jiménez González, portadora de la T.P. 186.431 del C. S de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [paulajimenez@gja.com.co](mailto:paulajimenez@gja.com.co); [grupojuricodeantioquia@gja.com.co](mailto:grupojuricodeantioquia@gja.com.co), en los términos de la sustitución de poder que le hiciera el apoderado principal de los demandantes José Luis Viveros Abisambra que reposa a folios 2 del archivo 11 del expediente digital.

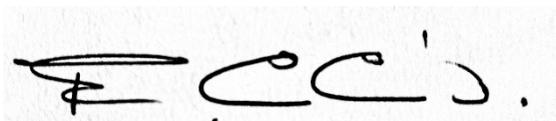
**4.** Para notificaciones téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte demandante: [grupojuricodeantioquia@gja.com.co](mailto:grupojuricodeantioquia@gja.com.co); [paulajimenez@gja.com.co](mailto:paulajimenez@gja.com.co)

Partedemandada: [notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co); [alexandrajurado85@gmail.com](mailto:alexandrajurado85@gmail.com)

DGG

#### NOTIFÍQUESE



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**

**Juez**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 11 de Octubre de 2021.

**LISSET MANJARRÉS CHARRIS**  
**Secretaria (No requiere firma)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                    |  |
|--------------------|--|
| Radicado:          | 05001 33 33 019 2017 00530 00  |
| Medio de Control   | Reparación Directa   |
| Demandante:        | Jhon Hermen Caro Morales y Otros   |
| Demandado:         | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional   |
| Asunto:            | -Fija fecha para audiencia de pruebas para el día jueves dieciocho (18) de noviembre de 2021 a las 3:30 pm<br>-Agrega adición y complementación del dictamen<br>-Pone en conocimiento<br>-Reconoce personería apoderado demandada<br>-Corrige auto |
| Auto sustanciación | 567  |

**1. Resuelve solicitud de citar al perito a audiencia de pruebas para que rinda el dictamen y poder ejercer la contradicción del mismo elevada por la demandada.**

El Despacho mediante auto del siete (7) de septiembre de 2021 notificado por estados del trece (13) de septiembre de 2021 (archivo 05AutoDecretaPrueba.pdf), decidió impartir el trámite consagrado en la Ley 2080 de 2021 al presente proceso, se emitió pronunciamiento sobre excepciones previas, se decidió prescindir de la audiencia inicial, se decretaron las pruebas solicitadas y se fijó el litigio.

Dentro del mencionado auto se decretó como prueba el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Jhon Hermes Caro Morales que reposa a folios 29 a 44 del expediente, al encontrar que cumplía con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso, incorporándose al expediente el mismo y se puso en conocimiento de la parte demandada.

Igualmente, se indicó que para su contradicción se acudirá a las reglas del artículo 228 del CGP y en consecuencia, se ponía en conocimiento de la parte demandada por ese proveído, quien dentro del término de la ejecutoria del auto (de tres (3) días), podría solicitar la comparecencia del perito para ser interrogado bajo juramento sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre contenido del dictamen; así como también, para solicitar la adición y/o aclaración del mismo.

Mediante memorial radicado el quince (15) de septiembre del cursante año, la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional solicitó se cite al perito Fernando Vargas Quintana a la audiencia de pruebas para que explique el contenido y las conclusiones del dictamen pericial por él rendido, en los términos del artículo 228 de la Ley 1564 de 2012.

Revisando la anterior solicitud radicada por la entidad demandada se advierte que cumple con los requisitos de encontrarse debidamente fundamentada y de haberse presentado dentro del término de ejecutoria del referido auto notificado por estados del trece (13) de septiembre del año en curso, por tanto, se accederá a fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas donde se citará al perito para que rinda el dictamen y absuelva la adición y aclaración del mismo.

En consecuencia, de lo expuesto se cita a las partes, al señor Agente del Ministerio Público y al perito médico Fernando Vargas Quintana, para **el día jueves dieciocho (18) de noviembre de 2021 a las 3:30 pm** para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo a través de medios virtuales, por la aplicación "TEAMS de Microsoft" dispuestos para tal fin. link que se enviará con anticipación a los correos de los apoderados. Se recomienda ingresar 10 minutos antes de la hora citada.

Los mandatarios judiciales interesados en la revisión del expediente físico, deberán elevar petición con un término de antelación no inferior a diez (10) días de la diligencia. Se agendará por parte de la Secretaría cita programada en las instalaciones del Juzgado. Para el efecto, se les recuerda una vez más, los canales digitales a través de los cuales solicitarán el agendamiento de la cita, a la cual deberán acudir con todos los protocolos de bioseguridad: WhatsApp 3134737522. [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reitera a la parte demandante que recae sobre ella la carga de citar y hacer comparecer por los medios antes citados al perito, por ser el interesado en la práctica de la prueba.

#### **4. Se incorpora adición y complementación del dictamen pericial.**

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la adición y complementación del dictamen pericial realizado por el Doctor Fernando Vargas Quintana sobre la pérdida de capacidad laboral del demandante Jhon Hermes Caro Morales dentro del cual contesta las preguntas realizadas por la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional en la contestación de la demanda y anexa la documentación soporte de su experiencia, que reposa en los archivos 15 a 17 del expediente digital.

#### **2. Reconoce personería**

Reconocer personería adjetiva al abogado JAIRO ALEJANDRO GIRALDO PATIÑO, portador de la T.P. 142.903 del C. S de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co); [alejandrogiraldo.abogado@gmail.com](mailto:alejandrogiraldo.abogado@gmail.com), en los términos del poder a él conferido que reposa en el archivo 10 del expediente digital.

### 3. Corrección del auto anterior proferido el siete (7) de septiembre de 2021.

El apoderado de la parte demandada solicita la corrección del auto anterior en lo que tiene que ver con la aceptación de la renuncia de la doctora LUZ MARINA CAICEDO JARAMILLO, ya que se le aceptó a otra apoderada diferente, esto es, a HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS y ENERGÍA.

Revisando el mencionado auto tenemos que en el numeral sexto se dijo:

*“SEXTO: La Doctora Luz Marina Caicedo Jaramillo apoderada de la Nación Ministerio de Defensa-ejército Nacional identificada con T.P 188.838 del C. S de la Judicatura, mediante memorial del 29 de julio de 2019 contenido en los archivos 3, 4, 5 presenta renuncia al poder a ella conferido, allegando a su vez constancia de comunicación de la misma a la entidad.*

*Así, encuentra el Despacho procedente aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ, quien representaba a la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS y ENERGÍA, en los términos del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial que lo exprese. “*

Frente a la corrección de providencias tenemos que el Código General del Proceso establece en el artículo 286 establece.

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Visto el memorial que antecede, y el memorial del 29 de julio de 2019 donde la apoderada renuncia al poder a ella conferido, se advierte que efectivamente no coincide el nombre de la apoderada de la demandada, por tanto, se procede a corregir la providencia del siete (7) de septiembre de 2021, por medio de la cual entre otras decisiones se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte demandada.

En ese orden de ideas el numeral sexto del auto referenciado quedará así:

*“SEXTO: La Doctora Luz Marina Caicedo Jaramillo apoderada de la Nación Ministerio de Defensa-ejército Nacional identificada con T.P 188.838 del C. S de la Judicatura, mediante memorial del 29 de julio de 2019 contenido en los archivos 3, 4, 5 presenta renuncia al poder a ella conferido, allegando a su vez constancia de comunicación de la misma a la entidad.*

*Así, encuentra el Despacho procedente aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora LUZ MARINA CAICEDO JARAMILLO, quien representaba a la parte demandada NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial que lo exprese. “*

Para notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

- Parte Demandante: [gomez\\_1980@hotmail.com](mailto:gomez_1980@hotmail.com)
- Parte Demandada: [notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co)
- Ministerio Público: [srivadeineria@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeineria@procuraduria.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

DGG



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO**  
el auto anterior. Medellín, 11 de Octubre de 2021.

**LISSET MANJARRÉS CHARRIS**  
**Secretaria (No requiere firma)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Radicado                | 05001 33 33 019 <b>2017 00640 00</b>  |
| Medio de control        | Reparación Directa  |
| Demandante              | Catalina Posada Saldarriaga   |
| Demandados              | Municipio de Envigado<br>Consortio Plan Vial 2015 conformado por<br>-Concretos y Asfaltos S.A-conasfaltos S.A e<br>Interventoría Diseños y Contratos S.A  |
| Llamadas en garantía    | Compañía Aseguradora Liberty seguros S.A<br>Consortio Plan Vial 2015 conformado por<br>-Concretos y Asfaltos S.A-con e Interventoría<br>Diseños y Contratos S.A<br>Compañía de Seguros La Previsora S.A   |
| Auto Interlocutorio No. | 292   |
| Asunto                  | -Accede a solicitud de la Previsora S.A<br>-Fija fecha audiencia inicial para <b>el día jueves 11 de noviembre de 2021 a las 08:30 am</b><br>-Incorpora dirección de correo electrónico apoderado demandante, aclaración dictamen y correo testigos |

**1. Resuelve solicitud de fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial presentada por la llamada en garantía La Previsora S.A.**

El Despacho mediante auto del dieciséis (16) de septiembre de 2021 notificado por estados del veintiuno (21) de septiembre de 2021 (archivo 011AFResuelveFijaAP.pdf), decidió impartir el trámite consagrado en la Ley 2080 de 2021 al presente proceso, se emitió pronunciamiento sobre excepciones previas, se decidió prescindir de la audiencia inicial, se decretaron las pruebas solicitadas, se fijó el litigio y a su vez, se fijó fecha y hora para audiencia de pruebas.

Dentro de la mencionada providencia en la parte resolutive se indicó que se prescindía de la realización de la audiencia inicial, pero con la advertencia que, dentro del término de ejecutoria de la decisión, las partes podrían solicitar la práctica de la audiencia inicial, en cuyo caso, el Despacho fijaría fecha y hora para su realización, así:

**“SEGUNDO:** *Prescindir de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, según las consideraciones atrás mencionadas.*

*No obstante, las partes, durante el término de ejecutoria de la presente decisión, podrán solicitar la práctica de la audiencia inicial, si a bien lo tienen; o si les asiste ánimo conciliatorio en cuyo caso, el Despacho fijará fecha y hora para su realización.”*

La llamada en garantía La Previsora S.A Compañía de Seguros el pasado veinticuatro (24) de septiembre de 2021, efectivamente presentó solicitud de practica de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, con el fin que se agote en ella todas las etapas procesales previstas, ya que en el proceso existen pruebas por practicar, las cuales, deber ser decretadas en la audiencia inicial y posteriormente, ser sometidas a contradicción en la audiencia de pruebas con el fin de desatar el objeto del litigio (archivos 15 y 19 del expediente digital).

Revisando la anterior solicitud radicada por la llamada en garantía, advierte esta Agencia Judicial que se presentó dentro del término de ejecutoria del referido auto notificado por estados del veintiuno (21) de septiembre del cursante año, por tanto, se entra a resolver sin necesidad de ahondar en mayores consideraciones respecto de los demás argumentos expuestos por la petente.

Se accederá a modificar el trámite impartido al presente proceso, esto es, que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, en los términos previstos en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, con el objeto de adelantar las etapas allí indicadas, a excepción de la etapa denominada decisión de excepciones previas, sobre la que esta judicatura ya se pronunció en el auto del dieciséis (16) de septiembre de 2021 notificado por estados del veintiuno (21) de septiembre de 2021 (archivo 011AFResuelveFijaAP.pdf), esto de conformidad con la norma citada.

En consecuencia, de lo expuesto se cita a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, para **el día jueves 11 de noviembre de 2021 a las 08:30 am** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, a través de medios virtuales, por la aplicación "TEAMS de Microsoft" dispuestos para tal fin. link que se enviará con anticipación a los correos de los apoderados. Se recomienda ingresar 10 minutos antes de la hora citada.

Los mandatarios judiciales interesados en la revisión del expediente físico, deberán elevar petición con un término de antelación no inferior a diez (10) días de la diligencia. Se agendará por parte de la Secretaría cita programada en las instalaciones del Juzgado. Para el efecto, se les recuerda una vez más, los canales digitales a través de los cuales solicitarán el agendamiento de la cita, a la cual deberán acudir con todos los protocolos de bioseguridad: WhatsApp 3134737522. [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **2. Incorpora dirección de notificación, solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial e información de los testigos.**

-El apoderado de la parte demandante Sebastián Montoya Roldán radicó memorial informando que su correo electrónico para surtir las notificaciones procesales es

[smontoya@arrubladevis.com](mailto:smontoya@arrubladevis.com), la presente información se incorpora al expediente y se tendrá en cuenta para las notificaciones (archivos 21 y 22 del expediente digital).

-Se agrega al expediente la petición de aclaración y complementación al dictamen pericial presentado por La Previsora S.A Compañía de Seguros que reposa en los archivos 23 a 27 del expediente, misma que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en el desarrollo de la audiencia inicial, en atención que en párrafos anteriores se determinó modificar el trámite impartido al presente proceso y fijar fecha para la práctica de la audiencia inicial.

-Se incorpora el memorial enviado por la parte demandante informando los correos electrónicos de los testigos por él solicitados Carlos Naranjo: [carlosnaranjo@une.net.co](mailto:carlosnaranjo@une.net.co); Andrés Sierra Marín: [andisierramarin@gmail.com](mailto:andisierramarin@gmail.com); Ana Cecilia Mazuera [anacemazuera@hotmail.com](mailto:anacemazuera@hotmail.com); Carolina Jaramillo Posada: [carojaraposa@hotmail.com](mailto:carojaraposa@hotmail.com); María del Pilar Posada Saldarriaga: [pilaricaposada@gmail.com](mailto:pilaricaposada@gmail.com); Madeleine Orozco: [made\\_oa@hotmail.com](mailto:made_oa@hotmail.com); Ana María Restrepo Espinal: [arestrepo@conasfaltos.com](mailto:arestrepo@conasfaltos.com) (archivos 28 a 30 del expediente digital), que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, no se accede a oficiar a las demandadas para que aporten la dirección de correo electrónico del señor Jesús David Lozano, toda vez que la parte demandada Consorcio Plan Vial 2015 conformado por -Concretos y Asfaltos S.A-Conasfaltos S.A e Interventoría Diseños y Contratos S.A, también solicitó como prueba su testimonio, por lo tanto, una vez estudiada la pertinencia de su decreto, se resolverá la petición o si se le coloca la carga a la parte demandada que lo cite para la audiencia de pruebas.

### **3. Requerimiento a las partes.**

Se requiere a las partes, para que, en caso de conferirse nuevo poder o presentarse sustitución, se allegue de forma anticipada la documentación necesaria que así lo acredite, a la cual se deberá adjuntar copia escaneada de la tarjeta profesional correspondiente.

Se requiere a las partes, para que en el término de ejecutoria suministren al Despacho, los canales digitales a través de los cuales se surtirán las notificaciones judiciales correspondientes. Se les recuerda a los profesionales del derecho, que dichos canales deben coincidir con el registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

Además, se les pone de presente, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte y ministerio público, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

- Parte Demandante: [smontoya@arrubladevis.com](mailto:smontoya@arrubladevis.com)
- Parte Demandada:
- Municipio de Envigado: [notificaciones.juridicas@envigado.gov.co](mailto:notificaciones.juridicas@envigado.gov.co)
- Consorcio Plan Vial 2015: [johar3006@hotmail.com](mailto:johar3006@hotmail.com); [ccaicedo@conasfaltos.com](mailto:ccaicedo@conasfaltos.com); [secretaria@indecococonstructora.com](mailto:secretaria@indecococonstructora.com)
- Llamados en garantía:
- Liberty Seguros S.A: [co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co)
- La Previsora: [notificacionesjudiciales@fiduprevisora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduprevisora.gov.co); [notificaciones@sucesoresfev.com](mailto:notificaciones@sucesoresfev.com)
- Ministerio Público: [srivadeineria@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeineria@procuraduria.gov.co)

## NOTIFÍQUESE

DGG



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**

**Juez**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 11 de Octubre de 2021.

**LISSET MANJARRÉS CHARRIS**  
Secretaria (No requiere firma)